



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2019-00548-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente el escrito aportado por la parte demandante, por el cual se allega la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, remitido a la dirección electrónica de la demandada MARLY JULIETTE BARBERI CANO (marlycano@hotmail.com), diligenciado en la forma prescrita por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, téngase a dicha demandada notificada personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	13/04/2021
Notificado:	15/04/2021
Traslado demanda (10 días):	16/04/2021-29/04/2021

En ese orden de ideas, mediante auto del 19 de junio de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y la demandada se notificó personalmente, como se indicó en el párrafo anterior, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

*“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

La parte demandante reporta abono realizado por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 19 de junio de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$672.318.

QUINTO: Téngase en cuenta el abono realizado por la demandada el 29 de enero de 2021 por valor de \$2.785.520,57, el cual fue reportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 080**  
fijado hoy **14 DE MAYO DE 2021**